

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO RUIZ MORENO Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
RADICACIÓN:	50001-33-31-006-2012-00024-02

Mediante auto del 20 de marzo de 2018¹, fue admitido el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, en contra de la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2014, por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio.

Posteriormente, el apoderado de la parte actora, mediante escrito obrante a folios 7 y 8 de este cuaderno, interpuso apelación adhesiva contra la referida sentencia, invocando el artículo 322 del Código General del Proceso.

No obstante, atendiendo a que el presente proceso se adelanta en el sistema escritural, cabe aclarar que el estatuto aplicable es el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 y en aquellos aspectos no regulados se seguirá el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011².

Por consiguiente, la figura de la apelación adhesiva aplicable al presente asunto está regulada por el artículo 353 del Código de Procedimiento Civil, norma a la que debe hacerse remisión por expreso mandato del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, dado que éste no regula la materia, y que a la letra señala:

“ARTÍCULO 353. APELACION ADHESIVA. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término para alegar.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal”. (Subrayado fuera de texto).

¹ Folio 6 cuaderno segunda instancia No. 2

² “ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-33-31-006-2012-00024-02
Auto: Admite Apelación Adhesiva
EAMC

De la norma anterior, se desprende que para que la apelación adhesiva sea procedente se deben cumplir con los siguientes requisitos: i) que la parte que pretende adherir no haya apelado la providencia emitida por el juez de primera instancia y, ii) que dicha solicitud se haya presentado oportunamente, esto es, ante el juez que dictó el fallo, siempre que el expediente se encuentre en su despacho, ó ante el juez de segunda instancia, en este caso hasta el vencimiento del término para alegar de conclusión.

Examinada la apelación adhesiva formulada, se advierte que cumple con todos los supuestos necesarios para su admisión, pues fue presentada oportunamente³ y por quien no apeló la sentencia de primera instancia.

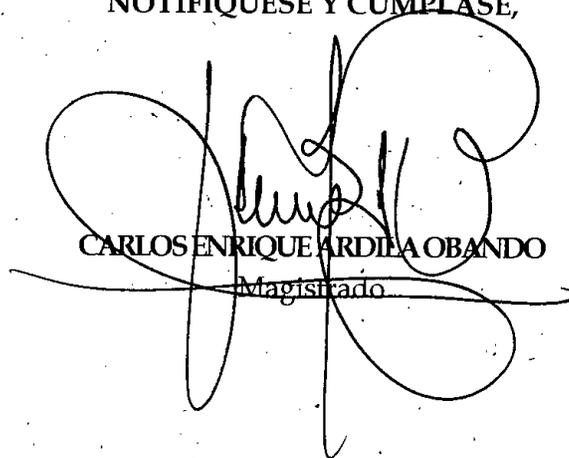
En consecuencia, se admitirá la apelación adhesiva presentada por el apoderado de la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación adhesiva interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia del 30 de noviembre de 2017, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio, por cumplir con lo establecido en el artículo 353 del C.P.C.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho, para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDÍA OBANDO
Magistrado

³ La apelación adhesiva fue presentada antes de que el magistrado sustanciador corriera traslado a las partes para presentar los alegatos de conclusión en segunda instancia.